

**Acta 2773 VERSIÓN PÚBLICA
1 de marzo de 2016**

2

PRESIDENCIA
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., por un área de 3,354.59 m², ubicada en la Estación Ferroviaria de San Salvador, propiedad de CEPA; con un canon mensual de US \$1,000.00, más IVA, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016; área que será utilizada para oficinas y parqueo.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2753, de fecha 27 de octubre de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., por un área de 3,354.59 m², ubicada en la Estación Ferroviaria de San Salvador, propiedad de CEPA; con un canon mensual de US \$1,000.00, más IVA, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; área que será utilizada para oficinas y parqueo.

Asimismo, se acordó que la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., presentara a favor y a satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de US \$3,390.00, equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento, IVA incluido; para responder por cada una de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento, con vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.

Por último se expresó, que si en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de autorización, la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., no hubiese formalizado el contrato correspondiente, dicho acuerdo quedaría sin efecto.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., por un área de 3,354.59 m², ubicada en la Estación Ferroviaria de San Salvador, propiedad de CEPA; con un canon mensual de US \$1,000.00, más IVA, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016; área que será utilizada para oficinas y parqueo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota No. GF-208/15, de fecha 23 de noviembre de 2015, recibida esa misma fecha por la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., FENADESAL notificó el acuerdo emitido por la Junta Directiva de CEPA, solicitando a su vez remitir a la brevedad posible y para efectos de elaboración del contrato de arrendamiento, la documentación legal correspondiente.

En ese sentido, mediante nota de fecha 1 de diciembre de 2015, la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., remitió a FENADESAL la documentación legal pertinente para la elaboración del contrato, excepto la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En vista que los arrendatarios de predios, donde se ubicaba la Iglesia, comedor y bodega, que son parte del inmueble a dar en arrendamiento a la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS tuvieron inconvenientes para desalojar, debido a que la remodelación de nuevos locales efectuada por personal de FENADESAL, aún no se tenía por concluida, dicha situación ocasionó que transcurrieran los 30 días autorizados por Junta Directiva para suscribir el correspondiente contrato, por lo que dicho acuerdo quedó sin efecto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., por un área de 3,354.59 m², ubicada en la Estación Ferroviaria de San Salvador, propiedad de CEPA; con un canon mensual de US \$1,000.00, más IVA, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016; área que será utilizada para oficinas y parqueo.
- 2° La sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., deberá presentar a favor y satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de US \$3,390.00, equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento, IVA incluido; para responder por cada una de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento, con vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.
- 3° Si en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de autorización que emita Junta Directiva, la sociedad UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-19/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de La Unión, para el Año 2016”, por ausencia total de participantes.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-19/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de La Unión, para el Año 2016”, y aprobó las Bases de Licitación Pública correspondientes.

La publicación para participar en el referido proceso, fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día 5 de febrero de 2016, así como también en el sitio Web de COMPRASAL; el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fueron los días 8 y 9 de febrero de 2016, inscribiéndose mediante COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V.
2. O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$110,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 24 de febrero de 2016, con ausencia total de participantes.

II. OBJETIVO

Autorizar declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-19/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de La Unión, para el Año 2016”, por ausencia total de participantes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), verificó que para este proceso, ningún participante presentó oferta y por tanto, elaboró el Acta correspondiente de fecha 25 de febrero de 2016, en donde recomendó se declare desierta la Licitación Pública CEPA LP-19/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de La Unión, para el Año 2016”, por ausencia total de participantes, amparados en los numerales 3 literal a) y 4 de la Sección II, de las respectivas Bases de Licitación y el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que literalmente dice “En el caso que a la convocatoria de la licitación o de concurso público no concurriere ofertante alguno, la

Comisión de Evaluación de Ofertas levantará el acta correspondiente e informará al titular para que la declare desierta, a fin de que promueva una segunda licitación o un segundo concurso público”.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y, literal a) del numeral 3 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-19/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de La Unión, para el Año 2016”, por ausencia total de participantes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-19/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en el Puerto de La Unión, para el Año 2016”, por ausencia total de participantes.
- 2° Autorizar a la UACI, promover un nuevo proceso por medio de una Contratación Directa, de conformidad al Art. 65 de la LACAP, en vista de haberse declarado desierta la contratación del servicio por segunda vez.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-20/2016, “Suministro de partes de repuestos del Sistema de Transmisión y Propulsión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 1951, de fecha 29 de junio de 2004, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-11/2004, “Suministro de repuestos para el Sistema de Transmisión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, a la sociedad DAMEN SHIPYARDS, por un monto de US \$68,487.85, precio CIF y entregado en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla.

Con fecha 12 de agosto de 2013, fue declarado desierto el proceso de Licitación Pública Internacional SVPU-2013-ITB-1327, “Adquisición de partes de repuesto para el Sistema de Transmisión y Propulsión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, promovido por UNOPS, por no haberse recibido ninguna oferta; por lo que CEPA solicitó a dicha entidad llevar a cabo un Estudio de Mercado, para identificar a posibles ofertantes, recibiendo el 23 de septiembre de 2015, considerando incluir la compra de estos repuestos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2016.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-20/2016, “Suministro de partes de repuestos del Sistema de Transmisión y Propulsión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para el año 2016, se han programado trabajos de mantenimiento en dique seco del remolcador Cuscatlán, dentro de los cuales se incluye el desmontaje y ajuste del sistema de propulsión del mismo; por lo que, se requieren los repuestos necesarios para sustituirlos, con el objeto que dicho sistema quede funcionando adecuadamente.

Con relación al tipo de partes de repuestos a adquirir, es importante señalar que son elementos que deben ser sustituidos periódicamente, y consisten principalmente en partes como: Anillos, elementos de soporte, sellos, empaques entre otros, los cuales sufren desgaste como producto de la operación del remolcador y que normalmente, dependiendo de su estado, se sustituyen cuando se realiza el desmontaje del sistema de propulsión; en el caso del remolcador Cuscatlán, la sustitución de estos elementos se realizó en el año 2005, cuando dicho remolcador fue objeto de mantenimiento en dique seco, siendo necesario adquirir estas partes previo a iniciar su mantenimiento.

La Administración del Puerto de Acajutla, mediante Memorándum OC-14/2016 y Requisición de Compras número 84/2016, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso de contratación del Suministro de partes de repuestos del Sistema de Transmisión y Propulsión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla, que por el monto estimado debe ser realizado mediante una Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40 literal a) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-20/2016, “Suministro de partes de repuestos del Sistema de Transmisión y Propulsión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-20/2016, “Suministro de partes de repuestos del Sistema de Transmisión y Propulsión del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, “Suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., representada legalmente por Bo Yang, por un monto de US \$159,000.00 más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2765, de fecha 21 de diciembre de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, “Suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, y aprobó las Bases de Licitación Pública correspondientes.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día 28 de diciembre de 2015, así como también en el sitio Web de COMPRASAL; el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fueron los días 29 y 30 de diciembre de 2015 y 4 y 5 de enero de 2016, inscribiéndose mediante COMPRASAL las siguientes Personas Jurídicas:

1. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
2. P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
3. ENERTEC SOLUTIONS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. COMPANIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
6. GRUPO SARTI, S.A. DE C.V.
7. GOLDWILL, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$315,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 5 de febrero de 2016, recibiendo ofertas de las siguientes sociedades:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (SIN IVA)
1	GOLDWILL, S.A. de C.V.	159,000.00
2	INFRA El Salvador, S.A. de C.V.	185,840.70
3	P & V INVERSIONES, S.A. de C.V.	198,000.00
4	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	170,000.00

II. OBJETIVO

Autorizar la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, “Suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto de US \$159,000.00 más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas presentadas.

Así mismo, la CEO de acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Licitación, específicamente en los numerales:

“1.3 Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, ya sea individualmente en su orden: Documentación Legal, Capacidad Financiera, la Oferta Técnica y la Oferta Económica o en forma simultánea. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”.

“1.8 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.8.1 No presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

1.8.2 La oferta no cumple con los requisitos Legales, Financieros o Técnicos, después del período de subsanación”.

Se verificó que la oferta presentada por el Ofertante P&V INVERSIONES, S.A. de C.V., NO CUMPLE con el ratio de endeudamiento general requerido del 80%, superándolo en 5.70%, por lo que no continuará siendo evaluada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación Abierta, y según el cuadro siguiente:

Índice	Índice de Solvencia	Capital de Trabajo				Endeudamiento General	Cumplimiento
		Fórmula	CT ≥ 5 % Monto Ofertado				
Requerimiento Mínimo	≥ 0.90	CT = AC – PC US \$	Monto ofertado US \$	Resultado	¿Mayor al 5%?	≤ 80%	
P & V INVERSIONES, S.A. de C.V.	1.64	233,545.93	198,000.00	117.95%	Mayor	85.7%	No cumple Por el indicador del endeudamiento.

De acuerdo a lo anterior se concluye que el Ofertante P & V INVERSIONES, S.A. de C.V., no continuará siendo evaluado.

1. ANÁLISIS LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I, de las Bases, y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la misma Sección, según se detalla a continuación:

La sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., cumplió con todo lo requerido en las Bases de Licitación; por lo tanto, se considera elegible su oferta para ser evaluada financieramente; no requiriéndosele documentación a subsanar.

De acuerdo al numeral 11 de la Sección I, de las Bases de Licitación Abierta, donde se establece que: *Toda la Documentación Legal, Financiera y Técnica, incluyendo su omisión, es subsanable, Exceptuando la NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y la Documentación y no presentación de la Oferta Económica (Carta Oferta Económica);* mediante notas UACI-159/2016 y UACI-161/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, se procedió a solicitar subsanaciones a las sociedades siguientes:

GOLDWILL, S.A. de C.V.

- *Deberá corregir Declaración Jurada donde se establece: “IV) Que (nombre de persona natural o jurídica) no ha constituido acuerdos colusorios con uno, varios o todos los demás ofertantes que participan en el presente proceso, que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia.”, en el sentido de que sea redactada de la siguiente forma: “IV) Que GOLDWILL, S.A. DE C.V., no ha constituido acuerdos colusorios con uno, varios o todos los demás ofertantes que participan en el presente proceso, que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia.”*

Asimismo, en la declaración jurada deberá relacionar en legal forma el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad.

El ofertante presentó la información subsanable solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-159/2016, de fecha 12 de febrero de 2016; no obstante, la Comisión de Evaluación de Ofertas determinó solicitar mediante nota UACI-180/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, la segunda subsanación siguiente:

- *Presentó la declaración jurada con todos los datos requeridos y con legalización de firma; sin embargo, dicho documento debe ser presentado como acta notarial, de acuerdo al formato proporcionado en las Bases.*

El ofertante presentó el documento subsanable solicitado, dentro del período que se estableció en la nota UACI-180/2016, de fecha 23 de febrero de 2016.

Por lo anterior, la oferta presentada por el ofertante **GOLDWILL, S.A. de C.V.**, cumple y se considera elegible su oferta para ser evaluada en las etapas siguientes.

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

- *Deberá corregir Declaración Jurada donde se establece: “IV) Que (nombre de persona natural o jurídica) no ha constituido acuerdos colusorios con uno, varios o todos los demás ofertantes que participan en el presente proceso, que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia”, en el sentido de que sea redactada de la siguiente forma: “IV) Que QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no ha constituido acuerdos colusorios con uno, varios o todos los demás ofertantes que participan en el presente proceso, que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia.”*

El ofertante presentó la información subsanable solicitada, dentro del período que se estableció en la nota UACI-161/2016, de fecha 12 de febrero de 2016.

Por lo anterior, la oferta presentada por el ofertante **QUIMAQUI, S.A. de C.V.**, cumple y se considera elegible su oferta para ser evaluada en las etapas siguientes.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a verificar los requerimientos financieros, obteniendo el resultado siguiente:

Índice	Índice de Solvencia	Capital de Trabajo US \$				Endeudamiento General	Cumplimiento
Fórmula	IS = AC / PC	CT \geq 5% Monto Ofertado				D = PT/AT	
Requerimiento Mínimo	≥ 0.90	CT = AC - PC US \$	Monto ofertado US \$	Resultado	¿Mayor al 5%?	$\leq 80\%$	
GOLDWILL, S.A. de C.V.	3.13	1,009,421.23	159,000.00	634.86%	Mayor	62.1%	Cumple
INFRA El Salvador, S.A. de C.V.	1.34	1,775,493.10	185,840.70	955.38%	Mayor	49.2%	Cumple
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	4.09	58,479.81	170,000.00	34.40%	Mayor	22.9%	Cumple

Del análisis financiero se concluye: Que las sociedades GOLDWILL, S.A. de C.V., INFRA El Salvador, S.A. de C.V. y QUIMAQUI, S.A. de C.V., cumplen con lo establecido en las Bases, resultando elegibles para continuar en el proceso de la evaluación técnica.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA**3.1 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.**

De conformidad al numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento de todas las Especificaciones Técnicas Obligatorias, establecidas en el Anexo 5, de dichas Bases.

Después de analizada la documentación técnica, se obtiene el siguiente resultado de la Evaluación Técnica:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Ítem	Descripción de especificación Técnica de cumplimiento obligatorio	Empresas ofertantes		
		INFRA El Salvador, S.A. de C.V.	GOLDWILL, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
1	Capacidad: 15 yardas cúbicas (11.5 m ³)	Cumple	Cumple	Cumple
2	Para utilizarse con grúa de gancho simple (una línea)	Cumple	Cumple	Cumple
3	Para <u>manejo de cereales</u> (maíz, trigo, harina de soya, arroz en granza, gluten, etc.), <u>fertilizantes</u> (urea, fosfato monodivale, sulfato de amonio, muriato de potasio, etc.) y <u>minerales</u> (carbón, fluorita, clínker, etc.)	Cumple	Cumple	Cumple
4	<u>Mecanismo de operación</u> : Hidráulico (de al menos dos cilindros), sin resortes, con control de apertura por medio de radio control y en forma manual por medio de una cuerda.	Cumple	Cumple	Cumple
5	Altura <u>máxima</u> al gancho de la grúa, en posición abierta incluyendo el cable con los cilindros extendidos, 33.16 pies, (10.11 m)	Cumple	Cumple	Cumple
6	Longitud <u>máxima</u> de la almeja abierta, 13.12 pies, (4.00 m)	Cumple	Cumple	Cumple
7	Ancho <u>máximo</u> de la almeja, 10.50 pies, (3.20 m)	Cumple	Cumple	Cumple
8	Cucharones fabricados con lámina hardox 450 (dureza Brinell 450 o 47 Rock-well C) o superior, acero de alta resistencia al desgaste, abrasión, torsión, tensión e impacto.	Cumple	Cumple	Cumple
9	Peso máximo vacía: 9,100 Kg	Cumple	Cumple	Cumple
10	Con graseras en todas las juntas y articulaciones donde hay fricción.	Cumple	Cumple	Cumple
11	El radio control deberá ser electrónico, alimentado por baterías sólidas recargables.	Cumple	Cumple	Cumple
12	Tanto el transmisor como el receptor deberán estar protegidos por una carcasa robusta y hermética, contra golpes e ingreso de polvos y ser resistentes a ambientes marinos húmedos y salinos.	Cumple	Cumple	Cumple
13	Pintura de alto poder base (inorgánico de zinc o equivalente), enlace y acabado. (Uretanos o equivalente).	Cumple	Cumple	Cumple
14	Las mordazas de la almeja deben contener elementos metálicos de inserción.	Cumple	Cumple	Cumple

Del cuadro anterior se concluye que: Las ofertas de las sociedades GOLDWILL, S.A. de C.V., INFRA El Salvador, S.A. de C.V. y QUIMAQUI, S.A. de C.V., cumplen con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Obligatorias, del Anexo 5 de las Bases, por lo que son elegibles para ser evaluadas económicamente.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que los Ofertantes GOLDWILL, S.A. de C.V., INFRA El Salvador, S.A. de C.V. y QUIMAQUI, S.A. de C.V., cumplen con la presentación de la Carta Oferta Económica requerida en el numeral 9.2.1 de la Sección I, de las Bases, no existiendo discrepancia entre letras y cifras de la Carta Oferta Económica, resultando la evaluación económica de la siguiente manera:

Ofertante	Monto Ofertado	Asignación Presupuestaria CEPA	Resultado
	(US \$ sin incluir IVA)	(US \$ sin incluir IVA)	
GOLDWILL, S.A. de C.V.	159,000.00	315,000.00	La oferta económica es US \$156,000.00 menor al monto presupuestado, equivalente a 49.52%.

Ofertante	Monto Ofertado	Asignación Presupuestaria CEPA	Resultado
	(US \$ sin incluir IVA)	(US \$ sin incluir IVA)	
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	170,000.00		La oferta económica es US \$145,000.00 menor al monto presupuestado, equivalente a 46.03%.
INFRA El Salvador, S.A. de C.V.	185,840.70		La oferta económica es US\$ 129,159.30 menor al monto presupuestado, equivalente a 41.00%.

*precios no incluyen IVA

Del cuadro anterior se concluye que, la oferta de la sociedad **GOLDWILL, S.A. de C.V.**, cumple con todo lo requerido en las Bases de Licitación y además su oferta económica es menor en US \$156,000.00 al monto presupuestado, equivalente a 49.52%; por lo cual se concluye que es conveniente a los intereses de la Comisión. Así mismo, basado en lo establecido en el numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación, en caso de no poderse firmar el contrato con dicha sociedad, se recomienda como segunda opción a la sociedad **QUIMAQUI, S.A. de C.V.**, quien cumple con todo lo requerido y su oferta es menor en un 46.03%, al monto de la asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, “Suministro de Dos Almejas de Quince Yards Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto de US \$159,000.00 más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, “Suministro de Dos Almejas de Quince Yards Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto de US \$159,000.00 más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al Ingeniero José Vladimiro Rugamas, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-22/2016, “Servicios de Mantenimiento de las Plantas Eléctricas de las Empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2707, de fecha 17 de febrero de 2015, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-13/2015, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Plantas Eléctricas de Emergencia de las Empresas de CEPA, para el año 2015”, de la siguiente manera: Lote 1: correspondiente al Puerto de Acajutla, por el servicio de mantenimiento preventivo de una (1) planta generadora de energía eléctrica, a la sociedad Velado Power, S.A. de C.V., por el monto de US \$2,892.25 sin incluir IVA, para un plazo contractual de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; Lote 2: correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el servicio de mantenimiento preventivo de cuatro (4) plantas de energía eléctrica, a la sociedad Velado Power, S.A. de C.V., por un monto de US \$13,892.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015, y Lote 3: correspondiente al Puerto de La Unión, por el servicio de mantenimiento preventivo de seis (6) plantas generadoras de energía eléctrica marca Cummins, a la sociedad Distribuidora Cummins Centroamérica El Salvador, S. de R.L., por un monto de US \$10,820.33 sin incluir IVA, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015.

Para el presente año, dado que este servicio de mantenimiento es de carácter recurrente, se incluyó en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2016, por lo que cuentan con la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-22/2016, “Servicios de Mantenimiento de las Plantas Eléctricas de las Empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Las empresas de CEPA, poseen en sus instalaciones, sistemas, máquinas y equipos de gran importancia, para el normal desarrollo de sus actividades operativas, administrativas y de mantenimiento, las cuales deben seguir operando aún ante la ausencia del suministro de energía eléctrica comercial; por lo que es necesario que el suministro de energía eléctrica sea proporcionado por medio de plantas generadoras, las cuales deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento, a través de mantenimientos oportunos, siguiendo los programas respectivos que recomiendan sus fabricantes, con lo que se evitan daños prematuros e inesperados.

Las Gerencias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, mediante memorandos GAES-379/2105, GOC-69/2016 y MT-PLU-286/2015 y requisiciones números 35/2016; 99/2016 y 29/2016; respectivamente, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación del servicio de mantenimiento de las plantas generadoras de energía eléctrica, que por su monto debe tramitarse por medio de una Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal a) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a), 43 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, las Gerencias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-22/2016, “Servicios de Mantenimiento de las Plantas Eléctricas de las Empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-22/2016, “Servicios de Mantenimiento de las Plantas Eléctricas de las Empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, “Suministro de Material Eléctrico para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SÉPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2742, de fecha 1 de septiembre de 2015, Junta Directiva se dio por informada sobre el resultado del proceso Mercado Bursátil CEPA-MB-03/2015, “Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, en donde se logró adjudicar 114 de 187 ítems, por un monto de US \$68,500.00, sin incluir IVA, de un máximo autorizado de US \$81,680.07, sin incluir IVA, lo que significó un ahorro de US \$13,180.07, sin incluir IVA; y, autorizó promover un nuevo proceso vía LACAP, para los ítems que no pudieron negociarse por medio del Mercado Bursátil.

En vista de lo anterior, mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2752, de fecha 20 de octubre de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-47/2015, “Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA”, y por medio del Punto Séptimo del Acta número 2761, del 1 de diciembre de 2015, Junta Directiva adjudicó dicha Licitación Pública, a la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por un monto de US \$46,776.67 más IVA y a la sociedad WINZER, S.A. DE C.V., por un monto de US \$5,979.54 más IVA, para un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, y declarar desiertos los ítems cuyos precios ofertados sobrepasan la asignación presupuestaria y los que no fueron ofertados.

Para el presente año, y dado que el material eléctrico es de uso recurrente para el mantenimiento de las instalaciones de CEPA, se incluyó dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2016, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación CEPA LP-23/2016, “Suministro de Material Eléctrico para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En las empresas de CEPA se poseen instalaciones, sistemas, máquinas y equipos, con sistemas de distribución de energía eléctrica, protección catódica, telefonía, circuitos cerrados de televisión (CCTV), perifoneo, grúas, bandas transportadoras, detectores de humo, etc., los cuales cuentan con componentes eléctricos y son de vital importancia para el normal desarrollo de las actividades operativas y administrativas; por lo tanto, los Departamentos de Mantenimiento de cada una de las empresas, necesitan contar con existencias mínimas en los Almacenes de Materiales.

En ese sentido, Oficina Central y las empresas de CEPA solicitaron a la UACI realizar las gestiones necesarias para promover la contratación del suministro de material eléctrico, para lo cual elaboraron los siguientes Memorandos y requisiciones:

CEPA	MEMORANDO	REQUISICIÓN
Oficina Central	DA-15/2016	37/2016
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	GAES-391/2015	40/2016
Puerto de Acajutla	GOC-73/2016	35/2016
Puerto de La Unión	MT-PLU-029/2016	43/2016

El proceso de adquisición del suministro, por el monto de la asignación presupuestaria, debe gestionarse a través de una Licitación Pública, según el literal a) del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Coordinador del Departamento Administrativo de Oficina Central, las Gerencias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Rivera y Galdámez y del Puerto de Acajutla, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, “Suministro de Material Eléctrico para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, “Suministro de Material Eléctrico para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-24/2016, “Suministro de Materiales de Ferretería No Ferrosos para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Dentro de los Materiales de Ferretería No Ferrosos, se agrupan aquellos materiales, tales como arena, grava, bloque, emulsión asfáltica, ladrillo, fibrolit y losetas para cielo falso, entre otros, los que son utilizadas por el personal de las empresas de CEPA, en las diferentes secciones dedicadas al mantenimiento de construcción de pretilas, cordones, paredes, aceras, tratamientos superficiales en el pavimento asfáltico, sustitución de losetas dañadas de cielo falso, construcción de divisiones, así como también, en aquellas actividades de mantenimiento de los edificios en general, siendo estos materiales de uso recurrente.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2717, del 7 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-24/2015, “Suministro de Materiales de Ferretería (No Ferrosos) para el Puerto de Acajutla, para el año 2015”, y mediante el Punto Décimo del Acta número 2726, del 19 de mayo de 2015, Junta Directiva adjudicó dicho proceso, de la siguiente manera: a la sociedad Centro Comercial Ferretero, S.A. de C.V., por un monto de US \$800 más IVA, a la persona natural Fausto Atilio Cabezas Silva, por un monto de US \$28,230.34 más IVA y a la sociedad Ferretería y Suministros de Occidente, S.A. de C.V., por un monto de US \$1,590 más IVA, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para el año 2016, la adquisición de estos materiales se encuentra incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2016, por lo que la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla, solicitaron la adquisición de Materiales de Ferretería No Ferrosos, para uso general en las empresas de CEPA.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-24/2016, “Suministro de Materiales de Ferretería No Ferrosos para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Las empresas de CEPA, cuentan con infraestructura, la cual es de vital importancia para el desarrollo de sus actividades operativas; sin embargo, para poder ejecutar los requerimientos de mantenimiento solicitados por la administración y sus unidades, es necesaria la adquisición de

materiales diversos catalogados como No Ferrosos, para realizar las labores de mantenimiento y construcción, tales como: construcción de pretilas, cordones, paredes, aceras, tratamientos superficiales en el pavimento asfáltico, sustitución de losetas dañadas de cielo falso, construcción de divisiones, mantenimiento a las vías de circulación, parqueos, accesos y labores de albañilería en patios, bodegas, edificios, muelle, calles, residencias y oficinas.

La Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; mediante memorando GAES-064/2016 y Requisición de Compra No. 150/2016, y la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-58/2016 y Requisiciones de Compra No. 66/2016 y No. 74/2016, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la compra de dicho suministro, que por el monto presupuestado debe realizarse mediante un proceso de Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, las Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-24/2016, “Suministro de Materiales de Ferretería No Ferrosos para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-24/2016, “Suministro de Materiales de Ferretería No Ferrosos para las empresas de CEPA, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-12/2016, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2729, de fecha 9 de junio de 2015, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de US \$9,461.78 más IVA, Drum Laboratories, S.A. de C.V., por un monto de US \$462.43 más IVA, R Química, S.A. de C.V., por un monto de US \$2,607.09 más IVA; y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., por un monto de US \$10,965.14 más IVA, todos para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015; y declarar desiertos los ítems que superan la asignación presupuestaria en más de un 20%.

Para el presente año, considerando que este tipo de producto es de uso recurrente, las empresas de CEPA los incluyeron en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2016, por lo que cuentan con la asignación presupuestaria correspondiente.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-12/2016, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el propósito de mantener las oficinas de CEPA y FENADESAL, limpias, higiénicas y que los empleados ejecuten sus labores en un ambiente agradable, se requiere contar con materiales, implementos y sustancias para realizar las diferentes labores de limpieza y de esta forma contribuir a mantener un ambiente higiénico y la salud de los empleados y visitantes de la Comisión.

Con el fin de contratar el suministro de productos químicos y materiales de limpieza, el Coordinador del Departamento Administrativo de Oficina Central, mediante memorando DA-30/2016 y requisiciones números 26/2016, de FENADESAL; 39/2016, de Oficina Central; 67/2016, del Puerto de Acajutla y 101/2016, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación de dicho suministro, el cual, considerando el monto de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

Así mismo, de acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes Personas Jurídicas y Natural, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. R.C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
2. WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
3. JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Coordinador del Departamento Administrativo de Oficina Central y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-12/2016, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-12/2016, “Suministro de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas jurídicas y natural:
 1. R.C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
 2. WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 3. JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el ordinal primero del Punto Noveno del Acta número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, en el sentido de dejar sin efecto la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, de la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, a favor de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,531.86, por haber notificado a CEPA su voluntad de declinar dicha adjudicación; y como producto de lo anterior, autorizar declarar desierto el Lote No. 2 antes referido, en vista que los demás participantes para dicho lote resultaron descalificados en el proceso de evaluación de ofertas.

=====
DÉCIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimero del Acta número 2760, de fecha 24 de noviembre de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, aprobó las Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar para participar en este proceso.

Por medio del Punto Noveno del Acta número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”; de la siguiente manera: el Lote No. 1 “Suministro de Café”, a la sociedad Inversiones Geko, S.A. de C.V., representada legalmente por Gracia Claudia María Campos Salazar, por un monto de US \$24,228.00, el cual incluye IVA y el Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, a la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., representada legalmente por Juan Marco Álvarez Gallardo, por un monto de US \$4,531.86, el cual incluye IVA, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

A través de Nota referencia UACI-127/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, la UACI notificó a la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, por un monto de US \$4,531.86.

Mediante nota de fecha 9 de febrero y recibida en la UACI el 11 de febrero del presente año, el Representante Legal de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., notificó que declinan la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, mencionando que el rubro principal de dicha empresa es la venta de café tostado y molido y no así la distribución de azúcar.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para modificar el ordinal primero del Punto Noveno del Acta número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, en el sentido de dejar sin efecto la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, de la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, a favor de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,531.86, por haber notificado a CEPA su voluntad de declinar dicha

adjudicación; y como producto de lo anterior, declarar desierto el Lote No. 2 antes referido, en vista que los demás participantes para dicho lote resultaron descalificados en el proceso de evaluación de ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Representante Legal de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., mediante nota recibida en la UACI el 11 de febrero del presente año, notificó que declinan la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, mencionando que el rubro principal de dicha empresa es la venta de café tostado y molido y no así la distribución de azúcar. Adicional, mencionan que en la oferta presentada incluyeron el azúcar para cumplir con las Bases de Licitación, objetando que en ningún momento las Bases mencionan que la oferta puede ser parcial.

Por lo anterior, la UACI mediante Memorando UACI-48/2016, remitió la nota recibida de parte de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., solicitando la Opinión a la Gerencia Legal, referente a este caso.

La Gerencia Legal, mediante Memorando GI-51/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, remitió opinión legal a la UACI, en la cual manifiesta que después de analizar la notificación de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V. y revisar el contenido de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2016, concluye lo que textualmente se expresa:

“Sobre la afirmación presentada por la Sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., de que las bases no mencionan que la oferta puede ser parcial, ya ha quedado demostrado que las bases literalmente expresan que CEPA adjudicará el suministro en forma Total o Parcial (Por Lote); por lo tanto, resulta claro que, la institución no está obligada a adjudicar ambos lotes a una misma persona natural, jurídica y/o unión de ofertantes.

A pesar de lo anterior, y a sabiendas que, una vez presentada su oferta el participante da por aceptadas las condiciones establecidas en las Bases y que las mismas en ningún momento contrarían la Ley, notifico a CEPA su decisión de declinar de la adjudicación sin argumentar ningún tipo de causa justificada.

Sobre esta situación específica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa lo siguiente:

- *Artículo 158 LACAP “Inhabilitación para participar”, Romano II “Inhabilitación por tres años”, literal b): “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”.*

Por lo tanto, en vista que no existen por parte de la sociedad participante argumentos que sean considerados como causa justificada y comprobada, resulta procedente, que esa Unidad gestione tramitar el inicio del procedimiento de inhabilitación correspondiente, con base a lo establecido en el Artículo 160 de la LACAP.

Por último y en cuanto a cómo proceder para dejar sin efecto la adjudicación autorizada por Junta Directiva mediante el Punto Noveno del Acta Numero 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, en vista que el Numeral 4.2 Sección III, expresa que: “Si el Adjudicatario por causas imputables a él, no concurriera a firmar el contrato, vencido el plazo estipulado, se dejará sin efecto el (Acuerdo de Junta Directiva de CEPA), y se adjudicará al ofertante que en la evaluación ocupara el segundo lugar y así sucesivamente”; sin embargo, en vista que no existe otro ofertante que ocupe el segundo lugar, es procedente dejar sin efecto el mencionado punto declarando desierto el Lote 2 correspondiente al azúcar y promover el proceso correspondiente para la compra de la misma....”

En atención a la Opinión Legal antes referida, es procedente:

- a. Dejar sin efecto la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”; a la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,531.86 y declarar desierto el Lote N° 2; y,
- b. Iniciar el proceso de inhabilitación a la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., para lo cual el Titular de la Institución deberá comisionar a la Gerencia Legal, con base en lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, 25, 26, 56, 158 y 160 de la LACAP, 56 de su Reglamento y numeral 4 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda a Junta Directiva modificar el ordinal primero del Punto Noveno del Acta Número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, en el sentido de dejar sin efecto la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, de la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, a favor de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,531.86, por haber notificado a CEPA su voluntad de declinar dicha adjudicación; y como producto de lo anterior, declarar desierto el Lote No.2 antes referido, en vista que los demás participantes para dicho lote, resultaron descalificados en el proceso de evaluación de ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Modificar el ordinal primero del Punto Noveno del Acta número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016, en el sentido de dejar sin efecto la adjudicación del Lote No. 2 “Suministro de Azúcar”, de la Libre Gestión CEPA LG-05/2016, “Suministro de Café y Azúcar para CEPA y FENADESAL, para el año 2016”, a favor de la sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., por un monto de US \$4,531.86, por haber notificado a CEPA su voluntad de declinar dicha adjudicación.

- 2° Declarar desierto el Lote No.2, “Suministro de Azúcar”, antes referido, en vista que los demás participantes para dicho lote, resultaron descalificados en el proceso de evaluación de ofertas.
- 3° Autorizar a la UACI llevar a cabo un nuevo proceso de compra para adquirir dicho suministro, por medio de un proceso vía LACAP.
- 4° Comisionar a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de inhabilitación a la Sociedad El Ciprés, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- 5° Mantener invariables el resto de ordinales del Punto Noveno del Acta número 2770, de fecha 2 de febrero de 2016.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir el Acuerdo de Cooperación en materia de Aeropuertos Hermanos, entre la ciudad de Atlanta como la propietaria y operadora del Aeropuerto Internacional de Harstfield-Jackson y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

=====

DÉCIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

La Administración de CEPA y representantes de United Nations Institute for Training and Research (UNITAR), han sostenido reuniones y comunicación, con el fin de suscribir el Acuerdo de Cooperación en materia de Aeropuertos Hermanos, entre la ciudad de Atlanta como la propietaria y operadora del Aeropuerto Internacional de Harstfield-Jackson y CEPA, que permitirá establecer lazos de amistad y cooperación por medio de relaciones con aeropuertos ubicados en ciudades extranjeras.

Al respecto, ambas instituciones han realizados las gestiones pertinentes señalando las observaciones correspondientes, con el objeto de obtener una versión final del mismo.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Acuerdo de Cooperación en materia de Aeropuertos Hermanos, entre la ciudad de Atlanta como la propietaria y operadora del Aeropuerto Internacional de Harstfield-Jackson y CEPA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La suscripción del mencionado convenio permitirá establecer lazos de amistad y cooperación por medio de relaciones con aeropuertos ubicados en ciudades extranjeras, lo cual promoverá el desarrollo y crecimiento económico, así como el entendimiento y cooperación internacional, maximizando estas relaciones a través del beneficio y crecimiento mutuo de los Aeropuertos.

Entre las principales cláusulas del Convenio, se encuentran:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Ambos Aeropuertos se comprometen a intercambiar información e ideas relacionadas a la industria de carga y pasajeros en los Aeropuertos, incluyendo compartir información de estadísticas históricas pertenecientes a los Aeropuertos, desarrollo estructural planificado y en general investigación de comercialización destinada al incremento de pasajeros y tráfico de carga de ambos Aeropuertos.

El intercambio de información estará sujeto a las limitaciones establecidas por la legislación nacional de cada Parte.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRÁFICO AÉREO Y OTRAS ACTIVIDADES

Ambos Aeropuertos estudiarán la posibilidad de crear mecanismos técnicos, por medio de otros acuerdos comerciales, para promover el tráfico aéreo y actividades en ambos Aeropuertos.

Ambos Aeropuertos trabajarán hacia la formación de equipos técnicos de trabajo, quienes intercambiarán visitas educacionales y actuarán como embajadores de la buena voluntad entre los Aeropuertos.

CLÁUSULA TERCERA: PROMOCIÓN DE BENEFICIOS COMERCIALES

Ambos Aeropuertos a través de sus procesos de comercialización habitual promoverán la relación y ventajas comerciales del otro Aeropuerto.

CLÁUSULA CUARTA: GRUPOS DE TRABAJO

Las Partes crearán un equipo de trabajo, compuesto por un número limitado de representantes de cada Parte, para el objetivo específico de poner en práctica las pretensiones de este Acuerdo y promover y monitorear el intercambio de ideas y estrategias. En la medida de lo posible, los objetivos cumplidos de este Acuerdo serán comunicados regularmente por los miembros del equipo de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS CENTRALES

La ciudad de Atlanta designa al Departamento de Aviación, para supervisar y monitorear el progreso del Acuerdo y a ayudar a facilitar todas las acciones planeadas y anticipadas entre ambos Aeropuertos. Igualmente, CEPA, como suscriptora del presente Acuerdo será además directamente la supervisora de su progreso.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN

Por medio del mutuo consentimiento escrito de ambas Partes, podrán considerarse como parte del Acuerdo áreas adicionales de cooperación y asociación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIONES

Las Partes reconocen que este Acuerdo no constituye un contrato vinculante y que ninguna de las Partes tendrá responsabilidades con la otra, o con un tercero, basadas, relacionadas o que surjan respecto a este Acuerdo.

Las Partes reconocen que este Acuerdo no requiere que las mismas gasten ningún tipo de fondos, y que cualquier gasto se requerirá con la autorización expresa del Consejo Municipal de Atlanta, de conformidad al Código de Ordenanzas de la Ciudad de Atlanta u otra ley aplicable, y para el caso de CEPA, requerirá autorización de la Junta Directiva de la Comisión.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Acuerdo estará vigente a partir de la fecha en que sea suscrito, por un período de cinco años, pudiendo prorrogarse por mutuo consentimiento de las partes por cinco años adicionales.

El Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la otra.

CLÁUSULA NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD

Las Partes reconocen que este Acuerdo no es exclusivo y que cualquiera de las Partes puede iniciar con otros Aeropuertos relaciones similares.

IV. MARCO NORMATIVO

Lit. d) del Art. 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando la necesidad de intercambiar información e ideas relacionadas a la industria de carga y pasajeros, estadísticas históricas, desarrollo estructural planificado, y en general investigación de comercialización destinada al incremento de pasajeros y tráfico de carga, la Administración Superior considera conveniente que se suscriba el Acuerdo de Cooperación en materia de Aeropuertos Hermanos, entre la ciudad de Atlanta como la propietaria y operadora del Aeropuerto Internacional de Harstfield-Jackson y CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción del Acuerdo de Cooperación en materia de Aeropuertos Hermanos, entre la ciudad de Atlanta como la propietaria y operadora del Aeropuerto Internacional de Harstfield-Jackson y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- 2° Autorizar al Presidente para firmar el referido convenio, previa realización de las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la contratación de cobertura cambiaria, con el Banco Citibank de El Salvador, S.A., o pagar anticipadamente al JICA cuando el tipo de cambio sea mayor o igual a 115 yenes/USD, de las cuotas del año 2016, por un total de 722,535,947.00 yenes así: cuota del 20 de abril 2016 por 362,827,745.00 yenes japoneses (capital e intereses) y cuota del 20 de octubre 2016, por 359,708,202.00 yenes japoneses (capital e intereses), del crédito, para la construcción del Puerto de La Unión, con el Japan Bank International Cooperation (JBIC), hoy Japan International Cooperation Agency (JICA).

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Convenio de préstamo firmado el 25 de octubre 2001, entre el Gobierno de El Salvador y el JBIC, hoy JICA, para la construcción del Proyecto Puerto La Unión, Referencia ES-P5, fue por un monto de 11,207,530,748.00 yenes japoneses, de los cuales 10,308,372,966.00 yenes japoneses fueron para las Obras Civiles y Edificaciones y 899,157,782.00 yenes japoneses para Consultoría y supervisión.

El referido préstamo debe pagarse en yenes japoneses a partir de 2008 y 2011, respectivamente, a través de cuotas semestrales (abril y octubre) de amortización a capital y pago de intereses; el pago de las cuotas, se ha venido realizando conforme a la tasa de cambio yenes/US \$ vigente a la fecha de efectuado cada pago, situación que en ocasiones ha generado pérdidas, debido a que no se cuenta con una cobertura de moneda que permita tener una tasa fija de cambio y con esto evitar que las fluctuaciones de la moneda afecten los resultados, de manera positiva o negativa.

Que mediante el Punto Noveno del Acta número 2731, del 23 de junio de 2015, Junta Directiva autorizó a la Administración la contratación de un forward para el intercambio de dólares americanos por yenes japoneses, para los pagos correspondientes al año 2015, operaciones que no fueron realizadas.

II. OBJETIVO

Autorizar a la Administración la contratación de cobertura cambiaria, con el Banco Citibank de El Salvador, S.A., o pagar anticipadamente al JICA, cuando el tipo de cambio sea mayor o igual a 115 yenes/USD, de las cuotas del año 2016, por un total de 722,535,947.00 yenes japoneses (capital e intereses), del crédito para la construcción del Puerto de La Unión, con el Japan Bank International Cooperation (JBIC) hoy Japan International Cooperation Agency (JICA)

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para el año 2016, debe cancelarse al JICA un total de 722,535,947.00 yenes japoneses, del Convenio de préstamo Referencia ES-P5, así:

- Cuota del 20 de abril 2016, por 362,827,745.00 yenes japoneses (capital e intereses)
- Cuota del 20 de octubre 2016, por 359,708,202.00 yenes japoneses (capital e intereses)

Siendo que el yen es una moneda de alta volatilidad, se plantean tres opciones que permitan cubrir el riesgo de tipo de cambio:

1) Abrir depósito a Plazo en yenes:

Consistente en comprar los yenes cuando el precio sea mayor o igual a 115 yenes/USD y aperturar un Depósito a Plazo en yenes a través del Banco Central de Reserva.

Respecto a esta opción, el BCR ha informado que los bancos contrapartes no están recibiendo depósitos en yenes, debido a que las tasas de esta moneda, para Depósitos a Plazos, son negativas. Esta opción se descarta.

2) Contratar Forward

Contratar una operación Forward cuando el tipo de cambio de esta opción sea mayor o igual a 115 yenes/USD, aperturando Depósitos a Plazo en Dólares por los valores comprometidos a transferir en el futuro para cubrir el Forward.

En el mercado financiero existen diferentes productos de protección que pueden ser utilizados, los hay para largo plazo (Swaps) como para el corto plazo (Forward), cuyo objetivo es fijar previamente las condiciones de intercambio de moneda (hoy) para ser liquidadas en el futuro. Lo que se pretende con este tipo de transacción, es administrar el riesgo cambiario en el presupuesto de caja.

Es de importancia mencionar que la firma de este contrato, el cual no representa costos para CEPA, funcionaría de la siguiente forma:

- El Banco, el día en que se firma el contrato, define el tipo de cambio futuro que se obliga garantizarle a CEPA, llegada la fecha para el pago de la transacción al JICA.
- CEPA, llegado el día de efectuar el pago al JICA, transfiere al banco los fondos al tipo de cambio que previamente se pactó.
- Una vez suscrito el contrato, la operación no puede dejarse sin efecto.

Para contratar este tipo de cobertura, es importante observar las proyecciones del tipo de cambio; a la fecha, las proyecciones del yen respecto al dólar son:

Contributor		Bloomberg Composite	Region				G10	As of 02/29/16			
		Spot	Q1 16	Q2 16	Q3 16	Q4 16	2017	2018	2019	2020	
1) Euro	EURUSD										
Forecast		1.08	1.07	1.08	1.08	1.10	1.16	1.19	1.20		
Forward		1.09	1.09	1.09	1.09	1.10	1.14	1.16	1.19		
2) Japanese Yen	USDJPY										
Forecast		118	120	120	121	121	122	126	132		
Forward		113	113	112	112	111	109	107	104	101	

Fuente: BCR/Bloomberg

Como se observa en la proyección de Bloomberg, la operación Forward no podría cerrarse hoy, debido a las condiciones actuales del mercado, como se refleja en el cuadro anterior, pues como se ha dicho antes, queda condicionada a cerrarla cuando el forward sea mayor o igual a 115 yenes/USD.

Aunado a lo anterior, el siguiente gráfico muestra la evolución que dicha moneda ha registrado en el último mes, lo que confirma, en cierta forma, la proyección de bloomberg:



Fuente: Yahoo Finance

Respecto de la opción forward, en el momento en que el precio sea favorable a los intereses de la Comisión, siempre y cuando el tipo de cambio sea igual o mayor a 115 yenes/USD, convendría formalizar la contratación de la opción Forward para el pago de la cuota de octubre, previa comparación con la opción de pago anticipado, para determinar la más conveniente, e informar a Junta Directiva, en la sesión más inmediata el tipo de opción que se formalizó.

3) Pagar Anticipadamente al JICA las cuotas de 2016:

- Cuota de abril, si el tipo de cambio antes del vencimiento de dicha cuota alcanzare un valor igual o mayor a 115 yenes/USD.

- Cuota de octubre, comprar los Yenes cuando el precio sea mayor o igual a 115 yenes/USD; según la proyección (forecast) de Bloomberg, en el tercer y cuarto trimestre de 2016, se espera un tipo de cambio de 120 y 121, respectivamente.

Asumiendo que la operación de octubre, se realiza el 31 de agosto de 2016, a un tipo de cambio de 120, los resultados son:

Fecha pago al JICA	Cuotas			Fecha operación	Días antes del vencimiento	Tasa Interes DAP	Costo por pago anticipado	Costo Total	Tipo de Cambio por pago anticipado (incluye costo)
	Yenes	TC Forward	Dólares						
20-oct	359,708,202.00	120.00	2,997,568.35	30/08/2016	51	5.1%	21,360.75	3,018,929.10	119.15

De acuerdo a este ejercicio, se concluye que pagar anticipadamente comprando yenes a 120 y pagar anticipadamente (31 de agosto), aún cuando se tenga un costo financiero de US \$21,360.75, el tipo de cambio real sería de 119.15 Yenes/USD, por lo que esta opción puede considerarse.

Al respecto de esta propuesta, se efectuaron las consultas con la encargada “Oficial – Consultora de Préstamos JICA – El Salvador”, para saber si se puede pagar anticipadamente las cuotas correspondientes al presente año, manifestando que no hay ningún inconveniente de recibir dichos pagos.

IV. MARCO NORMATIVO

- Art. 8. de la Ley de Integración Monetaria, con base en el cual las instituciones públicas, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrán emitir y contratar obligaciones en otras monedas, siempre que cubran el riesgo cambiario.
- Art. 12 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2016, D.L. 192, de fecha 26 de noviembre de 2015.
- El artículo 4) de la Ley de CEPA, entre sus atribuciones el literal l) establece: Las demás que específicamente les señalen las leyes.

V. RECOMENDACIÓN

La Administración Superior recomienda a Junta Directiva, que en consideración a las proyecciones del tipo de cambio, para el intercambio de dólares americanos por yenes japoneses para el pago de las cuotas del año 2016, por un total de 722,535,947.00 yenes japoneses.

Opción Pago Anticipado:

Pagar de forma anticipada la cuota de abril, si el tipo de cambio antes del vencimiento de dicha cuota alcanzare un valor igual o mayor a 115 yenes/USD.

Para la cuota de octubre, comprar los yenes cuando el precio sea mayor o igual a 115 yenes/USD

Opción: Contratar Forward

Respecto a la opción forward, se instruye a la Administración para que en el momento en que el precio sea favorable a los intereses de la Comisión, siempre y cuando el tipo de cambio sea igual o mayor a 115 yenes/USD.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar al Presidente o al Gerente General de la Comisión, que en consideración a las proyecciones del tipo de cambio, para el intercambio de dólares americanos por yenes japoneses para el pago de las cuotas del año 2016, por un total de 722,535,947.00, así:
 - Pagar la cuota de abril de forma anticipada, si el tipo de cambio antes del vencimiento de dicha cuota, alcanzare un valor igual o mayor a 115 yenes/USD.
 - Para la cuota de octubre, comprar los yenes cuando el precio sea mayor o igual a 115 yenes/USD. Según la proyección de Bloomberg, en el tercer y cuarto trimestre de 2016, se espera un tipo de cambio de 120 y 121, respectivamente.
- 2° Respecto al pago de la cuota de octubre, se instruye a la Administración para que en el momento en que el precio sea igual o mayor a 115 yenes/USD, evalúe formalizar la contratación de la opción Forward, previa comparación con la opción de pago anticipado, y determinar la más conveniente, informando a Junta Directiva, en la sesión más inmediata el tipo de opción que se formalizó.
- 3° Autorizar al Gerente Financiero de la Comisión para efectuar, en su momento, el desembolso correspondiente para el pago de los yenes japoneses a transferir a JICA
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para gozar licencia con goce de sueldo los días lunes 21 y martes 22 de marzo de 2016, y en compensación laborar en jornada ordinaria los días sábados 5 y 12 de marzo de 2016, para el personal de Oficina Central y FENADESAL.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Tomando en cuenta que se acerca la Semana Santa, en la cual los hijos de los empleados de CEPA, gozan un merecido descanso en su labor escolar, y que sería un tiempo oportuno para que los padres compartan también con sus hijos días de descanso y regocijo; y en ese sentido a manera de incentivar y beneficiar al personal, la Administración Superior ha considerado conveniente que los empleados disfruten días continuos de descanso durante la Semana Santa.

De conformidad al Reglamento Interno de Oficina Central, los días miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa de cada año, están establecidos como días de asueto remunerado, por lo tanto, para este año los días de asueto son el 23, 24 y 25 de marzo; por lo que, se ha considerado hacer puente laboral en Oficina Central y FENADESAL, para poder descansar la semana completa, solicitando licencia con goce de sueldo para los días lunes 21 y martes 22 de marzo y en compensatorio laborar en jornada ordinaria, los sábados 5 y 12 de marzo de 2016.

II. OBJETIVO

Autorizar licencia con goce de sueldo los lunes 21 y martes 22 de marzo de 2016 y en compensatorio laborar en jornada ordinaria, los sábados 5 y 12 de marzo de 2016, para el personal de Oficina Central y FENADESAL.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Reglamento Interno de Oficina Central establece como días de asueto, entre otros: el miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa de cada año; y los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva se concedan.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de los servicios que presta CEPA, la administración podrá establecer turnos o jornadas en los días de asueto antes indicados cuando lo considere necesario.

En este sentido, en aras de establecer un período de descanso para el personal sin afectar las labores de la Institución, se ha considerado conveniente conceder licencia con goce de sueldo los días lunes 21 y martes 22 de marzo de 2016 y en compensación laborar los días sábados 5 y 12 de marzo de 2016, a los empleados de Oficina Central y FENADESAL.

Los días de asueto remunerado que gozarían los empleados de CEPA, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento Interno y con esta disposición de la Administración Superior, sería la semana del lunes 21 al viernes 25 de marzo de 2016.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA, artículos 3 y 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA.

Art. 38 del Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central y Punto Quinto del Acta número 2695, del 15 de diciembre de 2014, relativo a la contratación del personal de FENADESAL y sus prestaciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administración Superior, recomienda a Junta Directiva autorice laborar en jornada ordinaria los días sábados 5 y 12 marzo de 2016, con la finalidad de gozar la Semana Santa completa del 19 al 27 de marzo de 2016.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar licencia con goce de sueldo los días 21 y 22 de marzo de 2016, y en compensación laborar en jornada ordinaria los días sábados 5 y 12 de marzo de 2016, para el personal de Oficina Central y FENADESAL.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO:

**Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA
sobre: medidas estratégicas para la institución.**

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Francisco José Ricardo Cruz, por el Sector No Gubernamental

Los Directores Suplentes:

Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Doctor José Francisco Lazo Marín, actuando como Propietario por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros, por el Sector No Gubernamental